



**Honorable Concejo Deliberante
de PRESIDENTE PERÓN**

VISTO

Las normas vigentes en materia contravencional ; y

CONSIDERANDO

Que es necesario instrumentar sistemas que permitan a los infractores dar cumplimiento a las sanciones, que con sentencia firme, les hayan sido aplicadas por el Juez de Faltas Municipal.

Que el sistema de tareas comunitarias, voluntariamente solicitadas por los infractores, permite y posibilita que los mismos desarrollen actividades sociales en beneficio de la Comunidad, a la vez que den cabal cumplimiento a la condena que les fuera impuesta.

EL HONORABLE CONCEJO DE PRESIDENTE PERÓN, en uso de sus atribuciones sanciona la

ORDENANZA N° 230

ARTICULO 1°: Establécese que toda pena de multa podrá ser convertida en la ----- obligación voluntariamente asumida por el infractor, condenado con sentencia firme, de cumplir tareas comunitarias. El infractor podrá presentar, dentro del plazo de tres días de notificada la sentencia, ante el Juez de Faltas Municipal la solicitud de acogimiento al sistema de tareas comunitarias. Dicha presentación será elevada al Departamento Ejecutivo y operará como suspensión del plazo de ejecución de la sentencia.

Es resorte exclusivo del Departamento Ejecutivo la aceptación de la propuesta; en caso afirmativo éste determinará el lugar, tipo y plazo máximo otorgado al infractor para la ejecución de la tarea que le ha sido asignada, pudiéndose disponer, que las mismas sean cumplidas, también, en Organismos Estatales con asiento en el Distrito o en Instituciones de Bien Público que posean reconocimiento, Nacional, Provincial y/o Municipal.-

A los efectos de graduar el tiempo de conversión de la multa a tareas comunitarias se deberá tomar el valor de la hora en el equivalente al 0,9 % del salario mensual que percibe el Personal Administrativo Clase IV por 30 horas semanales del trabajador municipal de la Comuna de Presidente Perón.-

El incumplimiento de los trabajos comunitarios, voluntariamente asumidos, producirá la caducidad del beneficio otorgado, reduciéndose la multa en relación a las horas de tareas comunitarias cumplidas; quedando facultado el Juez de Faltas para proceder al cobro de la parte proporcional de la multa y/o determinar el arresto del infractor.-

En caso de ser rechazada la propuesta de conversión, esta circunstancia será comunicada al infractor, quién deberá abonar la multa.-

ARTICULO 2°: El régimen establecido en el artículo 1° de esta Ordenanza podrá ----- ser aplicado a cualquier pena que al momento de promulgarse la presente se encuentre incumplida y no prescripta.-

ARTICULO 3°: Cuando resultare de aplicación el régimen sancionatorio normado en la ----- Ley Provincial 11.430 y sus modificatorias, el Juez de Faltas se deberá ajustar al procedimiento dispuesto en los artículos 1° y 2° de la presente Ordenanza, en lo referente al cumplimiento por el sistema de trabajos comunitarios.-

PRESIDENTE
H.C.D. DE PTE. PERON

SECRETARIO
H.C.D. DE PTE. PERON

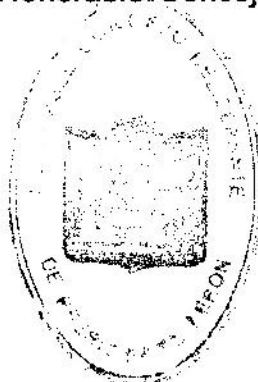


**Honorable Concejo Deliberante
de PRESIDENTE PERÓN**

ARTICULO 4º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante, a los diez días del mes de mayo del año dos mil.-


Francisco R. Danegri
SECRETARIO




Carlos A. Peña
PRESIDENTE